

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto,
Presidente de la Mesa Directiva
y de la Conferencia para la
Programación de los Trabajos Legislativos.
Presente.

La que suscribe, Juanita Noemí Ramírez Bravo, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II, 44 y 164, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º fracción II, 234, 235 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un nuevo párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales, y se reforma el actual párrafo cuarto, del artículo 92, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 28 de abril de 2016, el Presidente de la República, Licenciado Enrique Peña Nieto, presentó al Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 16 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 17, recorriéndose los subsecuentes, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de resolución del fondo del conflicto planteado a la autoridad judicial competente.

Plantea establecer en la jerarquía máxima de nuestro orden jurídico, la preeminencia que compete otorgar a la solución del conflicto, más allá de las previsiones procedimentales de carácter formal. Podría decirse que, en su esencia, se busca profundizar la vertiente del acceso a la justicia no solo en términos formales, sino en término reales.

Se recapitulan las previsiones del segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución General de la República, del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en torno al acceso efectivo a la jurisdicción del Estado para dirimir conflictos que atañen al valor de la justicia en el ámbito judicial.

Así, se da cuenta de que en el texto constitucional está plasmado el derecho de toda persona «a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial»; al tiempo que en el primero de los instrumentos internacionales aludidos se establece el derecho de toda persona a «interponer un recurso efectivo» cuando se hubieren vulnerado sus derechos o libertades, mientras que en el segundo se precisa el derecho de toda persona «a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales».

Se entiende que, para hacer efectivo este derecho no basta con garantizar el acceso formal a un recurso, ni que en el proceso se produzca una decisión judicial definitiva. Un recurso sólo se considera efectivo si es idóneo para proteger una situación jurídica infringida y da resultados o respuestas.

En su propuesta, el Titular del Ejecutivo Federal señala que esta iniciativa surgió mediante la participación de todos los sectores de la sociedad, representados en los «Diálogos por la Justicia Cotidiana» que convocó el Gobierno Federal, junto con el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y el Instituto de Investigación Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. En dichos Diálogos se diagnosticaron los principales problemas de acceso a la justicia y se construyeron soluciones; una de las conclusiones, que en la impartición de justicia en todas las materias y en el ejercicio de la abogacía y defensa legal en nuestro país prevalece una cultura procesalista que genera que en el desahogo de una parte importante de asuntos se atiendan cuestiones formales y se deje de lado y, por lo tanto, sin resolver, la controversia efectivamente planteada.

Entonces, en estos Diálogos por la justicia Cotidiana se expresó la necesidad de revisar el orden jurídico «para identificar y ajustar aquellas disposi-

ciones contenidas en las leyes generales, federales y de las entidades federativas que por sí mismas impiden el acceso a la justicia o que fomenta que se atiendan formatos formales o de proceso en detrimento de la resolución de la controversia». Además, se llegó a la conclusión de que, «en la impartición de justicia en todos los niveles y materias, las leyes se aplican de forma tajante o irreflexiva, y no se valora si en la situación particular cabe una ponderación que permita favorecer la aplicación del derecho sustantivo por encima del derecho adjetivo para resolver la controversia».

Sostiene que en ese contexto se identificaron dos tipos de obstáculos de acceso a la justicia: las formalidades excesivas que se contemplan en las leyes, y la interpretación y aplicación inadecuada de las normas por parte de los encargados de esas funciones.

En esa misma fecha, 28 de abril de 2016, el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, presentó también una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de otorgar al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación única nacional en materia procesal civil y familiar.

Al respecto, se cita el criterio establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del amparo directo en revisión 1080/2014, en términos de que compete al Estado desarrollar la posibilidad de un recursos judicial que no debe imponer límites más allá de las formalidades esenciales para su trámite y resolución y, por otro lado, el señalamiento de que los órganos de impartición de justicia han de asumir una actitud que facilite ese objetivo: «los jueces deben resolver los conflictos que se les plantean evitando formalismo o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo.»

Así, recapitulando el pensamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se sostiene que «el Estado tiene la responsabilidad de establecer normativamente un recurso eficaz, pero también la de asegurar la debida aplicación de ese recurso por parte de las autoridades judiciales.» «Ha establecido que los jueces como rectores del proceso tienen el deber de dirigir y encauzar el procedimiento judicial con el fin de no sacrificar la justicia en pro del formalismo».

En ese contexto, se critica el valor excesivo que en muchas ocasiones puede darse a las cuestiones formales del proceso, que afecta la eficacia del sistema de impartición de justicia, porque asuntos que pueden decidirse por la autoridad judicial competente, dilatan y duplican actuaciones en aras de la atención de los asuntos meramente formales; lo que falta al principio de impartición de justicia completa, pues al atender asuntos procedimentales no se arriba a la resolución de fondo.

Para lograr este objetivo, es pertinente motivar una modificación en el pensamiento de las autoridades de impartición de justicia, para que lejos de optar por un rápido o sencillo pronunciamiento de naturaleza procedimental, se concentre su disposición y su energía en la solución efectiva de la controversia, a la luz del conflicto de fondo planteado por los justiciables.

En la propia fecha del día 28 de abril de 2016, el Presidente de la República, Licenciado Enrique Peña Nieto, presentó una segunda iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de otorgar al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación única nacional en materia procesal civil y familiar.

Esta propuesta refiere la función constitucional del Estado Mexicano para atender y resolver los conflictos que se presenten entre los particulares, específicamente mediante el establecimiento y el funcionamiento de órganos de impartición de justicia que hagan realidad el principio del acceso a la justicia pronta, completa e imparcial, con el propósito de contribuir a una convivencia social armónica sustentada en el respeto a los derechos fundamentales de las personas y el imperio de la ley.

Habida cuenta la naturaleza federal del Estado Mexicano, a la fecha sus partes integrantes han tenido y ejercido las atribuciones constitucionales para expedir sus propias reglas para dirimir las controversias del orden civil y familias antes sus tribunales, es decir, su propia legislación procesal civil y familiar.

Sin embargo, sin demérito de las determinaciones sobre el contenido sustantivo de la legislación en materia civil y en materia familiar, se advierte que la multiplicidad de los contenidos de las normas procesales en las materias citadas, ha generado diversos

obstáculos para que las personas puedan acceder a una justicia expedita, debido a la existencia de reglas, plazos, términos, criterios y sentencias distintas y a veces contradictorias entre sí, en relación a un mismo procedimiento, lo que provoca en el ciudadano un estado de incertidumbre respecto a la aplicación y sentido de la justicia.

Las relaciones de carácter civil y las relaciones de carácter familiar constituyen el basamento de una convivencia armónica y pacífica en nuestra sociedad, dado su carácter de relaciones más extendidas y cotidianas. Al efecto, con el propósito de facilitar el acceso a los procedimientos de carácter civil de carácter familiar, se propuso homologar los criterios normativos y regulatorios de naturaleza procedimental, de tal suerte que se abone al fortalecimiento y la agilización de la impartición de justicia en los ámbitos civil y familiar. Es decir, que la homologación en todo el país para el conocimiento, desahogo y resolución de los asuntos de carácter civil y de carácter familiar, permitan una mejor y mayor comprensión de esos elementos formales a toda la población del país, sin demérito de que la jurisdicción específica en la materia corresponda a la federación o a cualquier entidad federativa.

Para ello, fue menester dotar al Congreso de la Unión de la facultad para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar para toda la República en los ámbitos federal y local. Se estima que ello permitirá prever procedimientos expeditos y uniformes; minimizar las formalidades en las actuaciones judiciales; y eliminar la diversidad de criterios judiciales sobre una misma institución procesal.

Lo que se propone no atañe, en ninguna forma al objetivo de unificar las reglas sustantivas de cada entidad federativa, pues ése es un aspecto que corresponde únicamente a aquella. Se sostiene que manteniéndose la libertad de configuración normativa para las entidades federativas en las cuestiones sustantivas, a la luz de nuestro tiempo, no existe justificación técnica alguna para que los procedimientos en materia civil y familiar sean distintos entre las propias entidades federativas, pues un movimiento hacia la legislación nacional única procesal civil y familiar tendría un efecto positivo en el acceso expedito, completo e imparcial a la justicia en dichas materias.

También se facilitaría el establecimiento de políticas públicas con criterios nacionales para mejorar de manera transversal la administración e impartición de justicia civil y familiar, detectar las

áreas de oportunidad e identificar e implementar las buenas prácticas en esta materia.

De igual forma, esta iniciativa encuentra su génesis en las conclusiones y propuestas de las mesas de trabajo de los «Diálogos por la Justicia Cotidiana», a los que ya se hizo referencia literal precedente. Es decir, se trata de un planteamiento emanado de ese ejercicio de análisis y de intercambio de impresiones para propiciar modificaciones al orden jurídico a favor de un efectivo acceso a la justicia para la resolución de asuntos civiles y familiares, en sí los que mayormente inciden en la cotidianidad de las relaciones entre particulares y los vínculos entre los integrantes de una familia.

Como Poder Legislativo Local tuvimos información y conocimiento puntual de estas reflexiones formuladas por el Presidente de la República. Incluso, cabe destacar que, en sesión celebrada en fecha 13 de julio de 2017, mediante Acuerdo número 416, remitimos nuestro voto a favor respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17 y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana en relación a la solución de fondo de conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares.

Con fecha 15 de septiembre de la anualidad que transcurre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, dicho Decreto; que en su Artículo Tercero Transitorio, establece que las legislaturas de las entidades federativas deberían llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas a su contenido, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de su entrada en vigor que, de conforme al Artículo Primero Transitorio, lo sería al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

De esta forma la iniciativa que se presenta plantea la necesidad de armonizar la Constitución del Estado a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución General de la República, relativo al principio de que la autoridades de impartición de justicia privilegiarán la solución del conflicto por encima de los formalismos procedimentales, siempre que no se afecten la igualdad de las partes, el debido proceso u otros derechos de los justiciables. Desde luego que no se trata de suprimir todas las formalidades de un juicio o de un procedimiento seguido en forma de juicio, sino de que con apego a los principios que norman la función judicial, se afirme la atención y solución de la cuestión de fondo planteada.

Asimismo, con relación a los procedimientos que para su desahogo tengan establecida la oralidad como regla, se plantea elevar a la norma constitucional el señalamiento de que la actuación de la autoridad podrá emitirse verbalmente siempre que quede constancia en cualquier medio que dé certeza de su contenido y de su fundamentación y motivación. En el régimen transitorio de esta iniciativa se propone que la reforma entre en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, adecuándose la legislación local secundaria en los casos en que así se requiera.

Asimismo, se plantea adicionar al texto constitucional local la referencia de que, en materia procesal civil y familiar, el Estado adopta las disposiciones de la legislación nacional única que expida el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de esta propuesta se plantea la entrada en vigor de la reforma a los ciento ochenta días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, adecuándose la legislación local secundaria en los casos en que así se requiera; por supuesto en ambos casos, previo el procedimiento de reforma a la Constitución Local a que se refiere el cardinal 164.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II, 44 y 164, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8°, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un nuevo párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales, y se reforman los actuales párrafos cuarto y sexto, del artículo 92, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 92. ...

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio,

las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Estado adopta e incorpora el sistema procesal penal acusatorio y oral; la Ley establecerá las garantías y procedimientos que regulen la forma y términos en que se sustanciará, rigiéndose en todo momento, por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. En materia procesal civil y familiar, el Estado adopta las disposiciones de la legislación nacional única que expida el Congreso de la Unión.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase la Minuta con proyecto de Decreto a los Ayuntamientos del Estado para que, en el término de un mes después de recibida, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV, del artículo 164, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Transcurrido el mes concedido a los Ayuntamientos, se dará cuenta al Pleno el resultado de la votación emitida, para efectuar la declaratoria correspondiente.

Tercero. Una vez aprobado por la mayoría de los Ayuntamientos, notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Cuarto. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Para tal efecto, el Congreso del Estado deberá adecuar a las modificaciones en cuestión la legislación local.

Quinto. La legislación procesal civil y familiar del Estado continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación procedimental que expida el

Congreso de la Unión, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil y familiar del Estado deberán concluirse y ejecutarse conforme a la misma.

Morelia, Michoacán; a los 21 días del mes de septiembre del año 2017.

Atentamente

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo





JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
PRESIDENCIA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx